

Secretaría General del Ayuntamiento de Benaguasil,

CERTIFICA:

Que en 28 de noviembre de 2017, la Alcaldía-Presidencia ha dictado el Decreto que transcrito literalmente dice así:

DECRETO 1146/2017 - Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Benaguasil, a 28 de noviembre de 2017

Don José Joaquín Segarra Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benaguasil, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto que el planeamiento vigente en el municipio está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Benaguasil aprobadas definitivamente en fecha de 8 de marzo de 1995.

Visto que los planes y programas están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica y se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II del Título III, y aquellos que estén sujetos a la evaluación simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley 5/2014 y en el capítulo III del mismo Título III.

Atendiendo que el artículo 48 de la LOTUP determina que “El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.



2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.
3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural”.

Atendiendo que, dada la modificación normativa operada, siendo la ordenación pormenorizada competencia municipal, así como el medio ambiente urbano (artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local € en adelante LBRL), corresponderá al Ayuntamiento de Benaguasil en diversas ocasiones, y no a la Generalitat, la condición de órgano ambiental y territorial.

Atendiendo al contenido de la Guía de Evaluación Ambiental por Órgano Ambiental Municipal, elaborada por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental y la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Atendiendo que la aprobación de los planes urbanísticos corresponde al Pleno (artículo 22.2.c LBRL), que será el órgano sustantivo, siendo el órgano promotor el Alcalde o el Pleno, según los casos, por lo que resulta conveniente que la evaluación ambiental se realice por otro órgano municipal distinto a los indicados. Considerando que la competencia en materia de evaluación ambiental y territorial estratégica no está asignada a ningún órgano por la LBRL, entendiéndose que el Alcalde ostenta dicha competencia residualmente (en virtud del artículo 21.1.s. de la LBRL), quién, asimismo, podrá delegar dicha competencia en favor de la Junta de Gobierno Local o de los Tenientes de Alcalde.

Atendiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LBRL, existe en este Municipio la Junta de Gobierno Local al ser su población superior a 5.000 habitantes. Por lo que existiendo dicha Junta de Gobierno Local no procede delegar competencias por el Alcalde en favor de los Tenientes de Alcalde (artículo 23.4 LBRL).

Atendiendo que, conforme a los preceptos indicados, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le deleguen o le atribuyan las leyes.



A la vista de lo anterior RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones de esta Alcaldía como órgano ambiental y territorial municipal.

La delegación en la Junta de Gobierno Local de las atribuciones que esta Alcaldía como órgano ambiental y territorial municipal incluye la resolución por la Junta de Gobierno Local de los recursos de reposición que pueden interponerse contra los actos dictados por dicho órgano delegado.

El órgano ambiental y territorial municipal adoptará los acuerdos o resoluciones que procedan de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental, pero a los efectos de instruir y tramitar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial los expedientes se asignarán al departamento o técnico correspondiente del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento del presente Decreto en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto, en su caso, a los interesados, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Lo decretó el Sr. Alcalde Presidente D. José Joaquín Segarra Castillo. Ante mí el Secretario en funciones, Don Ismael Boronat Castel, Decreto 1036/2017, a los solos efectos de fedatario público.

Es copia fiel y exacta de su original que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visado del Sr. Alcalde - Presidente, en Benaguasil.

SECRETARIA AYTO DE BENAGUASIL
Fecha firma: 28/11/2017

AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

ALCALDIA AYTO DE BENAGUASIL
Fecha firma: 28/11/2017

AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL



Identificador: zWIE tc-x y8YY bTJ ScBd FPnm Nq4=
comprobar autenticidad: <https://oficinavirtual.benaguasil.com>